

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

DECRETO 610/1970, de 19 de febrero, de clasificación académica en la categoría de Reconocido de Grado Elemental del Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «San Vicente de Paúl», de Santa Marta (Salamanca).

Cumplidos los trámites preceptivos en el expediente de clasificación incoado por el Colegio masculino «San Vicente de Paúl», de Santa Marta (Salamanca), y sin perjuicio de lo que en su día establezca la Ley General de Educación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo treinta y tres de la actual Ley de Ordenación de la Enseñanza Media y por el artículo trece del Decreto de veintinueve de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no oficiales de este grado de enseñanza; previos los informes emitidos en sentido favorable por la Inspección de Enseñanza Media del Estado y por el Rectorado de la Universidad de Salamanca y visto el dictamen emitido en igual sentido por el Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de enero de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda clasificado como Reconocido de Grado Elemental, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establecen la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media y sus disposiciones complementarias, el Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «San Vicente de Paúl», de Santa Marta (Salamanca).

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar las disposiciones que sean precisas para el cumplimiento del presente Decreto, de conformidad con la legislación hoy vigente, pero supeditado a lo que en su día establezca la Ley General de Educación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de febrero de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 611/1970, de 19 de febrero, por el que se rectifica el Decreto 2323/1969, de 13 de septiembre, en el que se declaraba la urgente ocupación de los terrenos necesarios para la creación del Complejo Sanitario de la Universidad de Salamanca, así como construcción de Colegios Mayores y otros destinos universitarios.

La necesidad de la rectificación del Decreto dos mil trescientos veintitrés/mil novecientos sesenta y nueve, de trece de septiembre, viene determinada por el elevado volumen económico a que ascenderá la adquisición de dichos solares y las obras para las que estos terrenos se destinan, aceptándose, por lo tanto, la colaboración económica que se ofrece por la excelentísima Diputación Provincial y por la Caja de Ahorros de Salamanca. Por lo tanto, algunas disposiciones de dicho Decreto que no coinciden con las condiciones en que ha de desarrollarse esta expropiación han de ser rectificadas, quedando el presente Decreto como sigue:

Para la adecuada instalación del Complejo Sanitario de la Universidad de Salamanca, así como para la construcción de Colegios Mayores y otros destinos universitarios, resulta indispensable la adquisición de terrenos, de suficiente extensión y ubicación conveniente.

De entre los existentes han parecido los más idóneos los que en la parte dispositiva de este Decreto se definen, concurriendo en los mismos, además de sus características propias, la continuidad respecto del recinto universitario y a la Residencia de la Seguridad Social.

Procede utilizar con este fin el sistema excepcional previsto por el artículo cincuenta y dos de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, de acuerdo con la necesidad y urgencia de la realización de las referidas obras, de las que ya se encuentra realizado el proyecto de construcción.

En virtud de lo que antecede, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de febrero de mil novecientos setenta.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de urgente la ocupación por el Estado de los terrenos necesarios para el establecimiento de un Complejo Sanitario en la Universidad de Salamanca, así

como la construcción de Colegios Mayores y otros destinos universitarios. Dichos terrenos se encuentran situados en el paseo de San Vicente, de esta ciudad, continuación del recinto universitario, lindando con la Residencia de la Seguridad Social, y cuya clasificación urbanística es, en su mayor parte, zona hospitalaria y el resto polígono universitario. Siendo las fincas afectadas las que en la siguiente relación se reseñan, como se desprende del resultado de la información pública realizada:

A. FINCAS SITUADAS EN LA ZONA HOSPITALARIA

Primera. *Finca propiedad de don Luis Tristán Franco.*—Extensión superficial: Veintidós mil trescientos sesenta metros cuadrados. Linda: Frente, con paseo de San Vicente; derecha, con finca de «Argos, S. A.»; fondo, con finca del mismo señor y otra de herederos de doña Lucía Hernández Rodríguez, e izquierda, con finca de don Gregorio Andrés y otros.

Segunda. *Finca propiedad de «Argos, S. A.»*—Extensión superficial: Doce mil setecientos ocho metros cuadrados. Linda: Frente, con paseo de San Vicente; derecha, con Residencia del Seguro Obligatorio de Enfermedad y terrenos del señor Sabadell; fondo, con finca de don Luis Tristán Franco, e izquierda, con otra finca de don Luis Tristán Franco y parte de una finca de don Argimiro Prieto y otros.

Tercera. *Finca de don Argimiro Prieto Sánchez y otros.*—Extensión superficial: Dos mil metros cuadrados. Linda: Frente, con paseo de San Vicente, en cuarenta metros; derecha, con finca propiedad de «Argos, S. A.» (de la que se segregó); izquierda, con finca de don Luis Tristán Franco, y fondo, con finca propiedad de «Argos, S. A.» (de la que se segregó).

Cuarta. *Finca propiedad de don Luis Tristán Franco.*—Extensión superficial: Quince mil doscientos veintinueve metros cuadrados. Linda: Frente, con finca propiedad de «Argos, Sociedad Anónima», y otra de don Luis Tristán Franco; derecha, con Colegio de los Hermanos Maristas; fondo, con finca de don Antonio García Sánchez, e izquierda, con finca de los herederos de doña Lucía Fernández Rodríguez.

Quinta. *Finca propiedad de don Antonio García Sánchez.*—Extensión superficial: Seis mil trescientos metros cuadrados. Linda: Frente, con finca de don Luis Tristán Franco; derecha, con Colegio de los Hermanos Maristas; fondo, con finca de don Félix Recio Cabezas, e izquierda, con finca de los herederos de doña Lucía Fernández Rodríguez.

Sexta. *Finca propiedad de don Félix Recio Cabezas.*—Extensión superficial: Seis mil seiscientos cincuenta metros cuadrados. Linda: Frente, con finca de don Antonio García Sánchez, derecha, con el Colegio de los Hermanos Maristas; fondo, con finca propiedad de don Eduardo Ferrán Riba y hermanas, e izquierda, con finca de los herederos de doña Lucía Hernández Rodríguez y don Gregorio Andrés Ramos y otros.

Séptima. *Finca de don Eduardo Ferrán Riba y hermanas.*—Extensión superficial: Doce mil metros cuadrados. Linda: Frente, con finca propiedad de don Félix Recio Cabezas; derecha, con el Colegio de los Hermanos Maristas; fondo, con el paseo del Campo Charro, e izquierda, con terrenos de la Feria Monográfica.

Octava. *Finca propiedad de don Gregorio Andrés Ramos y hermano.*—Extensión superficial: Ocho mil seiscientos sesenta metros cuadrados. Linda: Frente, con finca de don Luis Tristán Franco; derecha, con finca de los herederos de doña Lucía Hernández Rodríguez y otra de don Luis Tristán Franco; fondo, con terrenos de la Feria Monográfica, e izquierda, con la chopera del excelentísimo Ayuntamiento.

Novena. *Finca propiedad de los herederos de doña Lucía Hernández Rodríguez.*—Extensión superficial: Mil seiscientos veinte metros cuadrados. Linda: Frente, con finca de don Luis Tristán Franco; derecha, con finca de don Luis Tristán y de don Antonio García Sánchez y don Félix Recio Cabezas, e izquierda, con finca de don Gregorio Andrés Ramos y hermanos.

B. FINCAS SITUADAS EN EL POLÍGONO UNIVERSITARIO

Décima. *Finca propiedad de «Inmobiliaria Bullón, S. A.»*—Extensión superficial: Cuatro mil quinientos metros cuadrados. Linda: Frente, con fincas del paseo de San Vicente, números treinta y cinco, treinta y siete, treinta y nueve, cuarenta y uno, cuarenta y tres, cuarenta y cinco bis, cuarenta y cinco, cuarenta y siete bis, cuarenta y nueve (numeración antigua); derecha, con finca número dos de la calle primera de San Vicente; fondo, con calle primera de San Vicente, e izquierda, con calle Portillo de San Vicente.

Undécima. *Finca propiedad de don Luis Corredera.*—Extensión superficial: Noventa metros cuadrados. Linda: Frente, con paseo de San Vicente, número treinta y cinco; derecha, con finca número treinta y siete de la misma calle, y fondo, con finca de «Inmobiliaria Bullón, S. A.»

Duodécima. *Finca propiedad de los herederos de don Tomás García Martín.*—Extensión superficial: Ochenta y cuatro metros cuadrados. Linda: Frente, con paseo de San Vicente, número treinta y siete; derecha, con finca del mismo paseo, número treinta y nueve; fondo, con finca de la «Inmobiliaria Bullón, S. A.», e izquierda, con finca treinta y cinco de dicho paseo.

Decimotercera. *Finca propiedad de don Andrés López Martín.*—Extensión superficial: Ciento ocho metros cuadrados. Landa: Frente, con paseo de San Vicente, número treinta y nueve; derecha, con casa número cuarenta y uno del mismo paseo; fondo, con «Inmobiliaria Bullón, S. A.», e izquierda, con finca número treinta y siete del mismo paseo.

Decimocuarta. *Finca propiedad de don Francisco González Pérez.*—Extensión superficial: Ciento cuatro metros cuadrados. Landa: Frente, con paseo de San Vicente, número cuarenta y uno; derecha, con el número cuarenta y tres del mismo paseo; fondo, con «Inmobiliaria Bullón, S. A.», e izquierda, con finca treinta y nueve del paseo de San Vicente.

Decimoquinta. *Finca propiedad de don Alberto Carrasco Morán.*—Extensión superficial: Ciento once metros cuadrados. Landa: Frente, con paseo de San Vicente, número cuarenta y tres; derecha, con finca número cuarenta y cinco bis de dicho paseo; fondo, con finca de «Inmobiliaria Bullón, S. A.», e izquierda, con finca número cuarenta y uno del dicho paseo.

Decimosexta. *Finca propiedad de don Jesús Sánchez Rodríguez.*—Extensión superficial: Ciento noventa y cinco metros cuadrados. Landa: Frente, con paseo de San Vicente, número cuarenta y cinco bis; derecha, con finca cuarenta y cinco de dicho paseo; fondo, con finca «Inmobiliaria Bullón, S. A.», e izquierda, con finca cuarenta y tres de dicho paseo.

Decimoséptima.—*Finca propiedad de los herederos de don Domingo Sánchez y Sánchez y otro.*—Extensión superficial: Doscientos sesenta metros cuadrados. Landa: Frente, con paseo de San Vicente, número cuarenta y cinco; derecha, con finca cuarenta y siete bis de dicho paseo; fondo, con finca de «Inmobiliaria Bullón, S. A.», e izquierda, con finca número cuarenta y cinco bis de dicho paseo.

Decimooctava. *Finca propiedad de doña Melchora Rodríguez Delgado.*—Extensión superficial: Ciento setenta y cuatro metros cuadrados. Landa: Frente, con paseo de San Vicente, número cuarenta y siete bis; derecha, con finca cuarenta y nueve de dicho paseo; fondo, con «Inmobiliaria Bullón, Sociedad Anónima», e izquierda, con el número cuarenta y cinco del paseo de San Vicente.

Decimonovena. *Finca propiedad de don Antonio Formigo Sánchez.*—Extensión superficial: Doscientos sesenta y un metros cuadrados. Landa: Frente, con paseo de San Vicente, número cuarenta y nueve; derecha, con finca propiedad de viuda e hijos de don Arturo López; fondo, con finca de la «Inmobiliaria Bullón, S. A.», e izquierda, con finca números cuarenta y siete y cuarenta y siete bis.

Vigésima. *Cochera propiedad de don Andrés Sánchez.*—Landa: Frente, con paseo de San Vicente, número cincuenta y cuatro bis; derecha, con el número cuarenta y cinco de dicho paseo; fondo e izquierda, con el número cuarenta y cinco bis de dicho paseo.

Artículo segundo.—De acuerdo con lo previsto en el artículo once, apartado segundo, párrafo a), del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, en relación con el artículo diez de dicha Ley, se entiende que las obras necesarias para el establecimiento del Complejo Sanitario de la Universidad de Salamanca y otros destinos universitarios constituyen una finalidad de utilidad pública. Dichas obras serán realizadas en los terrenos reseñados en el artículo anterior desde el primero hasta el noveno lugar inclusive.

Artículo tercero.—Por lo que se refiere a las fincas comprendidas entre los números diez y veinte, ambos inclusive, relacionados en el artículo primero de este Decreto, cuyo destino será la construcción de un Colegio Mayor y un comedor universitario, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo doce del Reglamento de aplicación de la Ley de Expropiación Forzosa vigente, y como asimismo viene establecido en el artículo cuarto de la Ley de Protección de Colegios Mayores Universitarios, de once de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve, y los artículos tercero y treinta y tres de la Ley de Protección Escolar de diecinueve de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro, estos dos últimos en relación con el artículo treinta y seis de la Ley de Ordenación Universitaria de veintinueve de julio de mil novecientos cuarenta y tres, se entiende que las obras necesarias para la construcción de un Colegio Mayor y comedor universitario constituyen una finalidad de interés social.

Artículo cuarto.—La Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Salamanca asume la condición de beneficiario en relación con la expropiación de las fincas enumeradas en el artículo primero del presente Decreto, con los números entre el diez y el veinte, ambos inclusive, adquiriendo, por lo tanto, la propiedad sobre los bienes expropiados, al objeto de construir en ellos y a su costa un Colegio Mayor y comedor universitario, pudiendo cederse dicha propiedad a la autoridad expropiante.

Artículo quinto.—Por la publicación del presente Decreto queda sin efecto el Decreto dos mil trescientos veintitrés/mil novecientos sesenta y nueve, de trece de septiembre, por el que se declaraba la urgente ocupación de los terrenos necesarios para la creación del Complejo Sanitario en la Universidad de Salamanca, así como la construcción de Colegios Mayores

y otros destinos universitarios, pasando a regularse esta expropiación por la presente disposición.

Artículo sexto.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia se dictarán las disposiciones precisas para el más eficaz cumplimiento de lo que se dispone.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de febrero de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 612/1970, de 26 de febrero, por el que se reconoce como Centro no Estatal de Enseñanza Técnica de Grado Medio la Universidad Laboral de Córdoba.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo dieciséis, texto refundido, de la Ley de Reordenación de las Enseñanzas Técnicas de veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y cuatro y los preceptos subsistentes de Leyes anteriores, aprobado por Decreto seiscientos treinta y seis/mil novecientos sesenta y ocho, de veintuno de marzo, y previos los informes favorables de la Junta Superior de Enseñanza Técnica y Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de febrero de mil novecientos setenta.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se reconoce como Centro no Estatal de Enseñanza Técnica de Grado Medio la Universidad Laboral de Córdoba.

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia se establecerán las especialidades que procedan y se dictarán normas que sean necesarias para el cumplimiento del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de febrero de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 613/1970, de 26 de febrero, por el que se reconoce como Centro no Estatal de Enseñanza Técnica de Grado Medio la Universidad Laboral de Zamora.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo dieciséis, texto refundido, de la Ley de Reordenación de las Enseñanzas Técnicas de veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y cuatro y los preceptos subsistentes de Leyes anteriores, aprobado por Decreto seiscientos treinta y seis/mil novecientos sesenta y ocho, de veintuno de marzo, y previos los informes favorables de la Junta Superior de Enseñanza Técnica y Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de febrero de mil novecientos setenta.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se reconoce como Centro no Estatal de Enseñanza Técnica de Grado Medio la Universidad Laboral de Zamora.

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia se establecerán las especialidades que procedan y se dictarán las normas que sean necesarias para el cumplimiento del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de febrero de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 614/1970, de 26 de febrero, por el que se transforma en mixto el Colegio libre adaptado de Enseñanza Media de Grado Elemental del Ayuntamiento de Alagón (Zamora).

De acuerdo con los artículos diez y once del Decreto ochenta y ocho/mil novecientos sesenta y tres, de diecisiete de enero, sobre Adopción de Colegios Libres de Enseñanza Media de Grado Elemental, con el informe favorable de la Ins-